Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de febrero de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que desde el 25 de septiembre de 2003 ha transcurrido ampliamente el plazo previsto en el inciso 1° del artículo 310 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que se hubiere realizado ningún acto tendiente a interrumpir el curso de la perención.

Por ello, se resuelve: Declarar operada la caducidad de la instancia en estas actuaciones. Con costas (artículos 68 y 73, último párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, archívese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI

Parte Actora: **Porta Hnos. S.A.**, representada por los doctores **José Vicente Porta (presidente) y Oscar Julián Valtier (letrado patrocinante).**

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires.**